

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110013336035201700009000
Medio de Control	Ejecutivo
Ejecutante	ICETEX
Ejecutado	Software Técnico Ltda. – SOFTEC Ltda.

**AUTO RESUELVE RECURSO**

Visto la constancia secretarial que antecede, y después de haber sido notificado el auto que libró mandamiento de pago y haberse corrido el traslado del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la entidad ejecutante en contra de la providencia del 24 de junio de 2022, a través de la cual se negó la solicitud de adición de mandamiento de pago, procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

**1. Fundamento del recurso**

El ICETEX fundamentó el recurso en los siguientes términos:

**"1-LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA CONSISTE EN LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN LOS SOCIOS DE RESPONDER POR LAS OBLIGACIONES QUE NO ASUMA O NO CUMPLA LA SOCIEDAD.**

*La solidaridad solidaria (sic) implica que, si la sociedad no le paga a un acreedor, o no le cumple con una obligación, el acreedor puede exigir el pago a los socios, en el caso que nos ocupa, existe responsabilidad solidaria porque obliga a que el socio responda solidariamente por una obligación de forma proporcional a su participación en la sociedad limitada que enmarca la sociedad deudora.*

*La responsabilidad solidaria de los socios tiene como objetivo prevenir que las sociedades se constituyan para defraudar a los acreedores, pues los socios conocedores de que tendrán que pagar las deudas que la sociedad no pague, las sentirán como suyas y no tendrán mayor incentivo para defraudar a terceros por intermedio de la sociedad,*

*Por lo tanto, vincular al mandamiento de pago cuando ya se tiene un título ejecutivo, es viable, y sólo se vincula para que lo pague o para ser ejecutado en caso que no lo haga la sociedad.*

*En el cobro de esta deuda solo hace parte la sociedad, por lo que es necesario vincular a los socios para que se apersonen del proceso de ejecutivo, pueda presentar las excepciones al mandamiento de pago si es del caso.*

**2-SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS CONTRIBUIR CON LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD.**

*Cualquier persona que se une a otra para desarrollar un proyecto común, es un socio o compañero. En consecuencia, se establece entre la sociedad y el socio una relación, la que define la responsabilidad de cada uno de ellos por el conjunto del proyecto llamado sociedad.*

*Desde un punto de vista jurídico, es en ese contrato, en el momento mismo de constituir la sociedad, cuando se definen, además, obligaciones, derechos, atribuciones, etc. Y es que al constituir la sociedad se crea una entidad independiente de los socios, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio.*

Por tanto, nos encontramos con un escenario en el que aparece por un lado la persona jurídica, que es la sociedad, y por otro, las personas físicas, que son los socios que la integran. Sin embargo, la responsabilidad del socio por las deudas de la sociedad, caben dos matizaciones:

### **3-LOS SOCIOS RESPONDEN POR LAS DEUDAS SOCIALES CON EL LÍMITE DE SUS APORTACIONES.**

a) Tendrán que responder con su patrimonio personal cuando se aplique la doctrina del levantamiento del velo.

b) Los socios responden con el límite de sus aportaciones

Debemos diferenciar primero entre la responsabilidad que se aplica a los socios administradores, en la que en determinados casos sí que tendrán que responder con su patrimonio y la del resto de socios que se limita a su aportación (sic) a la sociedad.

Los casos en los que los socios responden por las deudas contraídas por la sociedad están tasados por la ley y son los siguientes:

### **4-LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

Cuando la sociedad se liquida, porque va a ser extinguida, se procede a la venta de todo lo que la integra. Con ello, se procede al pago de las deudas contraídas y lo que sobra se reparte entre los socios, según la participación de cada quien, es lo que se llama "cuota de liquidación".

Durante los 5 años siguientes a la extinción de la sociedad, las deudas que hubiera contraído la entidad pueden ser reclamadas a sus socios que responderán con el límite del importe recibido como cuota de liquidación.

### **5-REDUCCIÓN DE CAPITAL**

Si dentro de la sociedad se produce una "reducción de capital" para reestablecer el equilibrio entre el capital y el patrimonio neto de la sociedad, porque haya sido disminuido este por consecuencia de pérdidas, se procederá a la devolución proporcional de parte de la participación de cada socio depositada al capital de la empresa.

En caso de ser necesario, los socios tendrán que responder con el importe de esa cantidad percibida tras el procedimiento de "reducción de capital".

### **6-SEPARACIÓN DEL SOCIO**

En los casos en que el socio salga de la sociedad también será responsable por las deudas sociales con el límite de lo percibido.

### **7-SOCIEDAD IRREGULAR**

Para que se produzca el nacimiento de una sociedad hay que pasar por varias fases, al igual que sucede cuando se quiere extinguir.

Mientras todas las formalidades y etapas quedan cubiertas estamos ante una "sociedad irregular" donde la responsabilidad no ha quedado limitada ya que no se ha formalizado su inscripción en el registro mercantil.

En el caso de que la sociedad comience a operar en ese periodo de tiempo intermedio y contraiga deudas, los socios sí que pueden verse obligados a responder con su patrimonio para subsanarlas.

Conforme a lo registrado en cámara de comercio, no se evidencia que la sociedad contara el ejercicio de su labor sin las previas formalidades de ley para operar.

### **8-SOCIEDAD UNIPERSONAL**

Dentro de las sociedades está la Sociedad Limitada Unipersonal, SLU. Una opción que muchos emprendedores se plantean como alternativa a la posibilidad de darse de alta como autónomo.

No aplica al caso en cuestión

*Uno de los puntos "fuertes" de constituirse como SLU es que la responsabilidad, salvo excepcionalidad, queda limitada y no tienes por qué responder con tu patrimonio como sí le sucede al trabajador por cuenta propia.*

*Pero, las sociedades formadas por un solo socio están obligadas a comunicar esta circunstancia en el registro mercantil en el plazo de 6 meses desde que tienen tal naturaleza y en todas sus comunicaciones tienen que añadir la "U", dando lugar al acrónimo SLU.*

*En caso de incumplirse con este requisito, desaparece la limitación de responsabilidad por lo que el socio tendría que responder con todo su patrimonio si apareciesen deudas.*

*Además, son personas jurídicas muy vigiladas por Hacienda para, precisamente, evitar que se constituyan para eludir el pago de impuestos.*

*Tampoco aplica al caso presente. En atención a que se trata de una sociedad limitada.*

## **9-SOBREVALORACIÓN DE LAS APORTACIONES**

*En los casos en los que los socios hayan hecho aportaciones no dinerarias (bienes o derechos en lugar de dinero) y alguno o todos los elementos aportados se hayan valorado por un precio superior al que realmente tienen responderán por la diferencia entre la valoración real y la que tiene lo aportado.*

*Se desconoce esta situación por lo tanto, no se estudia y deberán informarlo así los socios. Por lo anterior, no se puede permitir que las sociedades abusen y eludan el pago de las obligaciones y deudas proporcionando un trato injusto a terceros afectados como es el caso de mi representada el ICETEX, e inclusive al propio ordenamiento jurídico y jurisprudencial, pues es claro expreso y exigible, la condena proferida en contra de la empresa, Software Técnico Ltda., la exigibilidad del pago a sus socios es para evitar o corregir fraudes de ley y situaciones injustas.*

*Cuando se constituya la sociedad con la intención clara de causar un perjuicio económico a otro al no pagar las deudas por tener la sociedad un patrimonio insuficiente y en aquellas situaciones en las que, si bien no ha habido una intencionalidad clara, resulta que si los socios hubieran empleado una diligencia mínima exigible habrían sido conscientes del daño económico que se iba a causar, y no hubieran comprometido la responsabilidad a la empresa, como es el caso que nos ocupa con la compañía Software Técnico Ltda, que a la fecha no ha comparecido a pagar a ICETEX, la condena que le fue ordenada.*

*Finalmente, se indica que una vez verificado el estado de la empresa objeto de la presente demanda se evidencia que se encuentra CANCELADA, dando lugar, a la procedencia de la presente solicitud. carácter vinculante.*

## **2. Procedencia del recurso**

Por disposición expresa del artículo 306<sup>1</sup> la ley 1437 de 2011, resulta aplicable lo señalado en el 438 del Código General del Proceso:

*"ARTÍCULO 438. RECURSOS CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO. El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados."*

Conforme a la citada norma, contra el auto que niega el mandamiento de pago proceso del recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Ahora bien, en el caso concreto, el auto proferido el 24 de junio de 2022, a través del cual se negó la solicitud de adición del mandamiento de pago, es equiparable a la decisión de negar el mandamiento de pago. En ese orden, es aplicable lo dispuesto en la norma en cita.

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Aunado a lo anterior, se observa que el recurso de reposición y en subsidio de apelación fue radicado dentro del término contemplado en el artículo 318<sup>2</sup> del C.G.P., según consta en el Docs. Nos. 19-20 del expediente digital, razón por la cual, el Despacho procederá a analizar los argumentos expuestos.

### 3. Caso concreto

En el caso sub judice, mediante providencia del 24 de junio de 2022, el Despacho negó la solicitud de adición del mandamiento de pago ordenado el 17 de mayo de 2017 al considerar que *“la decisión judicial adoptada por el Consejo de Estado el 29 de mayo de 2014 que constituye el título ejecutivo, condenó a Software Técnico Ltda. – SOFTEC Ltda. y no a cada uno de sus socios a pagar la suma de \$238.187.531,78, como consecuencia de la declaratoria de nulidad absoluta de los contratos No. 94-006 y 94-007 del 9 de febrero de 1994”*.

Ahora, con el recurso interpuesto, pretende el apoderado de la parte ejecutante que tal decisión sea revocada, porque la sociedad Software Técnico Ltda. fue cancelada y, por lo tanto, dejó de existir como persona jurídica. En ese orden, argumenta que la condena impuesta por el Consejo de Estado sea asumida por los socios que la integraban, en aplicación de la figura de la responsabilidad solidaria. Razón por la cual, insiste en que deben ser vinculados como demandados en el proceso de la referencia.

Pues bien, en el caso concreto se encuentra acreditado que, según el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, la junta de socios de Software Técnico Ltda., mediante acta del 16 de mayo de 2001, aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, la cual fue inscrita el 4 de octubre de la misma anualidad, dejando de existir a partir de tal fecha como persona jurídica. La cancelación de la sociedad obedeció a la liquidación realizada por sus socios de manera directa, según lo previsto en el artículo 229 del Código de Comercio, que establece además que cada integrante de la sociedad tendrá las facultades y obligaciones de los liquidadores para todos los efectos legales.

Aunado a lo anterior, se tiene que el artículo 25 de la Ley 1429 de 2010 establece que, si como consecuencia de la liquidación privada realizada por una sociedad se llegare a comprobar que *“en contra de lo consignado en el inventario, existen obligaciones frente a terceros, los asociados se harán solidariamente responsables frente a los acreedores. Esta responsabilidad se extenderá hasta por un término de cinco años contados a partir de la inscripción en el registro mercantil del acta que contiene el inventario y la cuenta final de liquidación.”* En ese caso, a los interesados les corresponde acudir a la Superintendencia de Sociedades (en uso de funciones jurisdiccionales), para promover las acciones de responsabilidad contra los socios y liquidadores según las normas legales vigentes (art. 28 ibídem).

En virtud de lo señalado, es cierto que las personas que integran una sociedad limitada pueden ver comprometida su responsabilidad en forma solidaria si se llegare a demostrar, por ejemplo, que existían obligaciones frente a terceros que no fueron contempladas en el inventario final o que la liquidación de la sociedad se hizo con el fin de defraudar a los acreedores. Y si ello es así, quien se crea afectado con tal liquidación, de acuerdo con las normas citadas, debe promover las acciones de responsabilidad pertinentes, y en la oportunidad indicada, ante las autoridades competentes para que en un proceso declarativo se establezca su responsabilidad;

---

<sup>2</sup> *“Artículo 318: Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.*

*PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”*

y solo a partir, de ahí nacería la obligación solidaria del socio respecto de los acreedores de la sociedad liquidada.

Según lo anterior, el argumento del recurrente no es de recibo, pues pretender que se vincule al proceso ejecutivo, en virtud de una eventual responsabilidad solidaria de los socios de la sociedad Software Técnico Ltda liquidada, no solo no corresponde al trámite propio de este proceso de ejecución, sino que escapa a las competencias de este Despacho. Como se advirtió, la responsabilidad solidaria de los socios frente a terceros se tramita mediante un proceso declarativo, que no de ejecución.

Por consiguiente, no se repondrá la decisión adoptada en la providencia del 24 de junio de 2022. En consecuencia, se concederá ante el superior funcional, el recurso de apelación para lo de su competencia.

Por lo anterior se, este Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** la providencia del 24 de junio de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO: CONCEDER** ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C. ESTADO DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2467d705906669475f29adccd35ccc36b661d758a1c0a013de83d0acbb5560a9

Documento generado en 27/10/2023 05:14:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**